



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00277– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 11 julio 2022.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 18-1, 25, 26-1° y 28-1 del CGP], pues el asunto es de menor cuantía por superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales [pág. 11 Doc 03.] y por el domicilio del ejecutado que es en este municipio [Doc 03]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante y ejecutada es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [Doc 6-7]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos –

contrato de arrendamiento, son aptos para tal fin [Doc 05], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Sociedad Torres Valencia y Compañía Sociedad Comanditaria por Acciones con nit 900.247.065-4 en contra de Sport Medical center IPS Gustavo Portela SAS con nit 900.420.751-1, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1		TITULO EJECUTIVO		LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
1	1	contrato arrendamiento pág 22-25 Doc 03	Canon de arrendamiento	VALOR CAPITAL	DESDE HASTA
		contrato arrendamiento pág doc 005	Febrero de 2022	\$ 6.328.271=	6 de febrero 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
		contrato arrendamiento pág doc 005	Marzo 2022	\$ 6.328.271=	6 de marzo 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
		contrato arrendamiento pág doc 005	Abril de 2022	\$ 6.328.271=	6 de abril 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
3	4	contrato arrendamiento pág doc 005	Mayo de 2022	\$ 6.328.271=	6 de mayo 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital

5	contrato arrendamiento pág doc 005			
		cláusula penal	\$ 18.984.813=	
				hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
	Por Los Cánones De Arrendamiento Con Sus Intereses Moratorios A La Tasa del del 0.5 % mensual, Que Se Causen Desde el mes de junio 2022, Hasta La Entrega Real Y Material Del Bien Inmueble			
	Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.			
6				
7				

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Cesar Augusto Lopez Velandia con cc 7.560.437 y T.P. 79.993 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 12 julio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435036dc8eed0238133eeec5c31f4fa7ed143c2389e652d615222ea1d2484b47**

Documento generado en 11/07/2022 10:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>